

07-11-72 DECRETO de Promulgación del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, el cual se firmó en la ciudad de Varsovia, Polonia, el 24 de julio de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios, debidamente autorizados al efecto, se firmó en la ciudad de Varsovia, Polonia, el día veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta, el Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada anexa.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día diecinueve del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día treinta del mes de noviembre del año mil novecientos setenta.

Que el Canje de los Instrumentos de Ratificación respectivo, se efectuó, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.

La Licenciada María Emilia Téllez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaría, obra copia certificada del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, firmado en la ciudad de Varsovia, el día veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta, cuyo texto y forma son los siguientes:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL.
CIENTIFICO Y TECNICO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

Deseosos de estrechar más aún los vínculos amistosos, en beneficio de ambos países, y de incrementar sus mutuas relaciones en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;

Conscientes de que el conocimiento mutuo de los progresos realizados por sus países en los campos mencionados contribuirá al estímulo del desarrollo material y cultural de los pueblos de México y de Polonia.

Han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico, y para tal fin han designado como sus Plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, al señor Secretario de Educación Pública, licenciado Agustín Yáñez y por parte de la República Popular de Polonia, al señor Lucjan Motika, Ministro de la Cultura y las Artes, quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cultural, científico y técnico entre ambos países.

ARTICULO II

Las Partes propiciarán el intercambio de experiencias y de los más recientes conocimientos en las esferas de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes.

ARTICULO III

Las partes fomentarán:

- a) el establecimiento y desarrollo de relaciones entre sus instituciones competentes en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;
- b) el intercambio de materiales entre dichas instituciones.

ARTICULO IV

Las Partes se prestarán ayuda mutua en la preparación de especialistas en los campos de la educación, ciencia, técnica y artes, y para ello convienen en:

- a) auspiciar el intercambio de hombres de ciencia, de especialistas en la enseñanza y de otros representantes de la cultura, la técnica y las artes;
- b) estimular el intercambio de estudiantes, especialmente postgraduados, mediante el otorgamiento de becas.

ARTICULO V

Las Partes auspiciarán y facilitarán la celebración de negociaciones entre las instituciones competentes para el reconocimiento y la revalidación mutuos de estudios superiores, títulos y grados académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO VI

Las Partes favorecerán el intercambio de artistas, de conjuntos artísticos y de funcionarios en el campo de la cultura y de las artes.

ARTICULO VII

Las Partes fomentarán el intercambio de deportistas, entrenadores y especialistas en cultura física.

ARTICULO VIII

De conformidad con las leyes de cada país vigentes, en la materia, las Partes facilitarán los viajes de las personas indicadas en los Artículos IV, VI y VII, y las condiciones necesarias para alcanzar los objetivos de su comisión.

ARTICULO IX

Las Partes estimularán el intercambio:

- a) de libros de texto, de material especializado e informes sobre la educación, necesarios para la enseñanza y la investigación;
- b) de materiales audiovisuales de carácter no comercial;

- c) de publicaciones e información cultural, científica y técnica;
- d) de materiales y publicaciones entre sus bibliotecas y museos;
- e) de exposiciones de arte, humanidades, ciencia y técnica.

ARTICULO X

Las Partes fomentarán dentro de sus posibilidades, la difusión de las lenguas del otro país en su territorio y facilitarán el conocimiento de la cultura del otro país, así como la traducción de obras de interés científico, cultural y técnico.

ARTICULO XI

1. Las Partes convienen en establecer una Comisión Cultural Mixta compuesta de los representantes designados por cada una de ellas, que se reunirá cada dos años alternativamente en México y en Polonia.
2. La Comisión estará encargada de elaborar, dentro del marco del presente Convenio, el programa bienal de intercambio, que incluirá procedimientos para el otorgamiento de becas con el acuerdo de ambas Partes; de estimular la realización de dicho programa conforme a los términos del propio Convenio, mediante la cooperación de los organismos oficiales competentes -culturales, científicos y técnicos- y de aquellas otras instituciones y organismos que, a juicio de la Parte de que se trate, puedan contribuir a la realización del programa. Una vez aprobado por la Comisión, el programa entrará en vigor un mes después de que aquélla haya terminado sus labores, a menos que, dentro de ese plazo, alguna de las Partes presente propuestas para modificarlo.
3. El programa elaborado por la Comisión no excluirá la realización de otros eventos no previstos en el mismo, siempre que, por su índole, correspondan al espíritu del presente Convenio, y que se concierten por la vía diplomática.

ARTICULO XII

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor el día que las Partes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XIV

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, un año antes de la expiración del plazo señalado, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y polaco, que son igualmente auténticos.

Hecho en la Ciudad de Varsovia, el día 24 del mes de julio del año mil novecientos setenta.- Por los Estados Unidos Mexicanos, Agustín Yáñez.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos.- Por la República Popular de Polonia, Lucjan Motika.- Rúbrica.- Ministro de la Cultura y las Artes de la República Popular de Polonia.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, firmado en la ciudad de Varsovia, el día veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.